



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Solana de los Barros. (2016061369)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el plan o programa tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El citado artículo 49 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionados en el artículo 38 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 50 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Solana de los Barros se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 3.º, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 1. Objeto y descripción de la modificación

El objeto de la modificación puntual es la división del Sector existente del Suelo Urbanizable SAU-2 en dos sectores, SAU-2a y SAU-2b. El criterio para la división del sector se ha seguido por el límite de la propiedad de los terrenos, principalmente, ya que proporciona dos sectores equilibrados y al tener solamente un propietario facilitará mucho la gestión de los mismos, respondiendo a necesidades y a tiempos diferentes, según los requerimientos de cada propietario.

Actualmente, el uso definido para la SAU-2 corresponde a Uso Residencial y Uso Industrial. Los terrenos pertenecientes a la Cooperativa tienen parte de uso Industrial y parte de uso Residencial. Así mismo en la presente modificación se solicita que el uso propuesto para los terrenos de la cooperativa sea solamente el uso Industrial. Los terrenos del otro propietario mantienen en la modificación el uso actual propuesto en las NNSS.

Con la presente modificación se pretende también la creación de una vía de conexión con el fin de obtener un planeamiento totalmente transformado por la aprobación de la modificación puntual de la UE-5.

El Sector resultante SAU-2a, tendrá una superficie de 36.495 m<sup>2</sup>, pasando de 12.877 m<sup>2</sup> de uso industrial a los 26.391 m<sup>2</sup> propuestos en la presente modificación. La superficie restante tendrá uso de viario, zona verde y equipamiento.



## 2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 1 de febrero de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción	

## 3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Solana de los Barros, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.



### 3.1. Características del plan

El objeto de la modificación puntual es la división del Sector existente del Suelo Urbanizable SAU-2 en dos sectores, SAU-2a y SAU-2b. El criterio para la división del sector se ha seguido por el límite de la propiedad de los terrenos, principalmente, ya que proporciona dos sectores equilibrados y al tener solamente un propietario facilitará mucho la gestión de los mismos, respondiendo a necesidades y a tiempos diferentes, según los requerimientos de cada propietario.

Actualmente, el uso definido para la SAU-2 corresponde a Uso Residencial y Uso Industrial. Los terrenos pertenecientes a la Cooperativa tienen parte de uso Industrial y parte de uso Residencial. Así mismo en la presente modificación se solicita que el uso propuesto para los terrenos de la cooperativa sea solamente el uso Industrial. Los terrenos del otro propietario mantienen en la modificación el uso actual propuesto en las NNSS.

La presente modificación establece el marco para proyectos, puesto que en el área afectada se llevará a cabo la ampliación de la cooperativa dedicada a una bodega para la elaboración de vinco blanco y a una fábrica de aderezo de aceituna, si bien los terrenos ya tienen la condición de Suelo Urbanizable. La superficie está limitada a una zona limitada y de pequeña entidad dentro del término municipal.

No se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

La superficie objeto de recalificación ya está clasificada como Suelo Urbanizable, y se encuentra limítrofe con áreas que cuentan con construcciones, al oeste con Suelo Urbanizable Industrial ocupado por las instalaciones de la propia cooperativa que pretende su ampliación y al norte con el núcleo urbano de Solana de los Barros.

Presenta una orografía llana, sin vegetación de interés, ni otros valores ambientales de relevancia. Se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas, de Espacios Naturales Protegidos, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura o hábitats inventariados en el Anexo I de la Directiva Hábitat en esas parcelas. Un arroyo tributario del río Guadajira discurre cercano a la zona objeto de la modificación puntual. Los nuevos sectores denominados SAU-2a y SAU-2b contemplados en las NNSS no ocuparían el DPH del Estado, constituido en este caso por el citado cauce, aunque se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce. Por este motivo la Confederación Hidrográfica del Guadiana solicitó un Estudio (hidráulico) de Inundabilidad, que fue analizado por este Organismo de Cuenca, considerándolo válido desde el punto de vista técnico y justificativo de que los desarrollos planificados se ubican fuera de la Zona de Flujo preferente del arroyo tributario del río Guadajira que discurre al sur del sector objeto de modificación.

La modificación propuesta no afecta a terrenos de carácter forestal ni a vías pecuarias. El área de ordenación y actuación forma parte de la franja de protección de 200



metros de la zona arqueológica "Los Cortinales", no obstante se indica en el correspondiente informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que la actuación no tiene incidencia directa sobre el mismo.

Del mismo modo y dado que la zona objeto de la modificación se encuentra colindante con la zona urbana y está destinada a uso industrial, la modificación no conlleva ninguna de las situaciones que desde el punto de vista de la ictiofauna supondrían su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación

Se adoptarán las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Tienen especial importancia las siguientes:

- Los instrumentos de desarrollo de esta figura urbanística deberán incorporar como medida correctora la ocultación de los vallados y la integración paisajística de las construcciones.
- Para posteriores informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la presente modificación puntual, será necesario que se aporte el resto de documentación que se solicitó en el informe de 10 de marzo de 2016, de relativo al consumo de agua del nuevo Sector así como a la red de saneamiento, depuración y vertido.

#### 5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Solana de los Barros vaya a producir efectos adversos significativos sobre



el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 23 de agosto de 2016.

El Director General de  
Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •